



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de marzo del 2008
No. 54

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Nicolás Romero, Edo. de Méx.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 820, 106-B1, 250-A1, 690, 688 y 683.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Nicolás Romero, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES Y A DIVERSAS PROPUESTAS DE LA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Municipio de Nicolás Romero, representado por el C. Martin Sobreya Peña, Presidente Municipal, y con la intervención del C. Marcelo Gómez Escutia, Síndico Municipal; C. Carlos Chávez Rodríguez, Tesorero Municipal, y el C. Ernesto Rosas Vázquez, Secretario del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se les denominará El Municipio, por la otra, con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos sexto, quinto, décimo y sexto de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente y en la legislación municipal, en los artículos 112, 113, 117, 121, 122, 125 y 128 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 2, 27, 31 fracciones XVIII y XLIII, 48, fracciones II y XVIII; 52, 53, 86, 87, 91, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Hacendaria fue concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita el 28 de octubre de 2003, en Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por los Gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las organizaciones que conforman la Conferencia Nacional de Municipios de México y por representantes del Congreso de la Unión y de las Legislaturas Locales, entre otros actores;

Que el 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se instalaron formalmente las mesas de análisis y propuestas relativas a los temas de la Convención: Gasto Público; Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamental, y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Que lo anterior es resultado de la demanda social de las condiciones necesarias para acceder a la prosperidad, con oportunidades equitativas, justas e incluyentes para todos los mexicanos para hacer de nuestra democracia una realidad plena. En este contexto, el sistema federal mexicano emprende una renovación inscrita en los principios constitucionales de equilibrio entre poderes, y de cooperación y respeto a las competencias y atribuciones de cada ámbito de gobierno;

Que construir una economía dinámica y competitiva, una red social capaz de ofrecer oportunidades reales a todos los mexicanos y un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de ajustes profundos e innovadores que respondan a las demandas de bienestar de la población, así como del compromiso de ambas partes de impulsar, en el ámbito de sus competencias, cambios dirigidos a modernizar y fortalecer integralmente el funcionamiento de sus administraciones públicas;

Que para lograr lo anterior, es indispensable vigorizar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con las haciendas públicas de ambas partes, entre los que se encuentra la publicación en la página de Internet del Municipio, la información de los recursos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados. Ello, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos;

Que se requiere impulsar el servicio profesional de carrera y la profesionalización del servicio público, con un enfoque de recursos humanos por competencia;

Que en materia de modernización y simplificación de la administración de las haciendas públicas se requiere fortalecer la universalización de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental;

Que en ese mismo marco es necesaria la incorporación y armonización de lineamientos contenidos en la información presentada en las páginas de Internet de las haciendas públicas de los Municipios. En ese tenor se facilitará el acceso a la información de los catastros y de los registros públicos de la propiedad y del comercio, cuando así proceda;

Que por otra parte, se requiere armonizar los principios contables, con objeto de lograr la debida transparencia y confiabilidad en comparaciones intergubernamentales;

Que es menester optimizar el aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de la sociedad mexicana y el esfuerzo a desarrollar por los Municipios, el cual deberá enfocarse principalmente a la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público, integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial nacional, así como su vinculación con el registro público de la propiedad;

Que en materia de gasto también es de resaltar la necesidad de promover mecanismos y reglas homogéneas entre el Gobierno Federal y los Municipios; incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de carácter obligatorio en cuanto a la aplicación de las aportaciones y transferencias federales que reciben los Municipios, establecer formatos y lineamientos para la publicación en medios electrónicos, de la información en la aplicación de los recursos, así como implantar estrategias y mecanismos de medición del desempeño para mejorar la eficiencia del gasto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de la hacienda pública de los Municipios, del cual deriven propuestas para el fortalecimiento de dichas haciendas, que tienen como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población;

Que las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones fiscales recíprocas, lo que resulta de gran importancia para avanzar en el fortalecimiento de sus haciendas públicas; y

Que por todo lo anterior, el Gobierno Federal y el Municipio de Nicolás Romero acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

Sección I

De las Disposiciones Generales

Primera. El presente Convenio tiene por objeto dar cumplimiento a diversas propuestas aprobadas en la Convención Nacional Hacendaria, en las materias que en éste se establecen, y que se complementa con los Anexos aprobados por las partes al momento de su firma, los cuales forman parte integrante del mismo.

Sección II

De la Transparencia

Segunda. Las partes se obligan a contar con páginas de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que darán a conocer todos los ingresos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicios de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la cláusula Segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual; y
- II. A los ingresos anuales correspondientes a los 5 años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que las partes paguen gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. Las partes establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones y transferencias federales consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. No quedan comprendidas las participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet del Municipio, un apartado en el que se informe el origen y destino de las aportaciones y transferencias federales desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

En una sección específica de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio también publicará la información de las participaciones que el mismo reciba. Dicha publicación se deberá realizar en los mismos plazos y por los mismos periodos establecidos en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quinta. El Municipio deberá sujetarse a la ley emitida por su Entidad Federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que se establecen en el Anexo 2 del presente Convenio.

Sección III

De la Deuda Pública

Sexta. Las partes se comprometen a armonizar los principios contables, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad en comparaciones intergubernamentales.

Séptima. El Municipio deberá proporcionar la información que en materia de deuda pública se le solicite, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección IV

De la Modernización y Simplificación de las Haciendas Públicas

Octava. El municipio se obliga a exigir que en todo trámite gubernamental que se realice ante él, se utilice la Clave Única de Registro de Población (CURP), conforme a los criterios y lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Novena. El Municipio llevará a cabo la modernización del catastro, de los registros públicos de la propiedad y del comercio que tenga a su cargo, así como de los sistemas de recaudación municipal, con base en el apoyo financiero que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal, la Entidad Federativa o cualquier otra institución.

Décima. Las partes se comprometen a realizar la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público.

Asimismo, se comprometen a integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Nación, así como su vinculación con el registro público de la propiedad y del comercio, de conformidad con los lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décima Primera. El Municipio se compromete a permitir el acceso a la página de Internet correspondiente a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como a los particulares, con el objeto de realizar consultas en sus registros catastrales y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando dichos registros estén a cargo del Municipio, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El servicio de consulta mediante acceso a la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior será gratuito, sin perjuicio del cobro de los derechos que deban pagarse por otros trámites que se realicen ante los registros mencionados.

Décima Segunda. El Municipio se obliga a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que se considere necesaria para implementar estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia. Dicha información se establecerá a través de los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección V

De la Profesionalización del Servicio Público

Décima Tercera. Las partes se comprometen a promover la profesionalización, la capacitación y la instrumentación del servicio civil de carrera, considerando la profesionalización del servicio público con base en un enfoque de recursos humanos por competencias y énfasis en el servicio profesional de carrera.

El Municipio se compromete a colaborar con el Gobierno Federal en la elaboración de una guía general para desarrollar un modelo de profesionalización en los Municipios.

Sección VI

Del Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Municipales

Décima Cuarta. El Municipio deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le solicite para la realización de un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de su hacienda pública. De dicho estudio derivarán propuestas para el fortalecimiento de la hacienda pública mencionada, que tenga como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio se obliga a proporcionar la información que se establece en el Anexo 3 del presente Convenio y que servirá de base para realizar el estudio citado.

Sección VII

Del Cumplimiento

Décima Quinta. El Municipio proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instrumentos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Municipio deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Décima Sexta. El Municipio se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tenga con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que el Municipio, a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Décima Séptima. El Municipio deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Décima Octava. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra el Municipio, será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, incluso de los que ya haya tomado.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos cinco años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al período de tres meses de incumplimiento. En ningún caso lo dispuesto en este párrafo se aplicará respecto de obligaciones cumplidas o que se hayan tenido por cumplidas, con anterioridad al año 2004.

Décima Novena. El Municipio, por conducto del titular de su hacienda pública, se obliga a cubrir los créditos firmes de carácter federal que sus dependencias u organismos adeuden, respecto de los cuales no exista celebrado convenio de finiquito de adeudos con la Federación.

Sección VIII Procedimiento de Adhesión

Vigésima. Los Organismos Descentralizados del Municipio que deseen adherirse al presente Convenio con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Notificarán por escrito dicha decisión al Municipio, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente Convenio se realice sin reserva alguna;
 - b) Han cumplido con los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo décimo segundo del Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, y
 - c) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
- II. El Municipio entregará la documentación a que se refiere la fracción anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta autorice las adhesiones.
- III. Las autorizaciones de adhesión se podrán acordar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución administrativa que se comunicará al municipio de que se trate, en la que se listen los Organismos cuya adhesión haya sido autorizada.
- IV. El Municipio comunicará al Organismo de que se trate que ha quedado adherido al presente convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. El Municipio incluirá en su página de Internet el listado de los Organismos que hayan celebrado el presente Convenio.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y el Municipio deberá promover su publicación en el Órgano Informativo Oficial de la Entidad Federativa Correspondiente.

Segundo. Las partes tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la cláusula segunda y contener la información a que se refiere la fracción I de la cláusula tercera. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, las partes cuentan con página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha cláusula tercera, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial se integrará con la de los meses transcurridos del año de 2007, a la cual se agregará en forma mensual la que corresponda a los meses posteriores.

Para los efectos de la fracción II de la cláusula Tercera de este Convenio, la información se iniciará de conformidad con el calendario que a continuación se cita:

Año	Información
Marzo de 2008	Información correspondiente al año de 2007
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2007 y 2008
Marzo de 2010	Información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009
Marzo de 2011	Información correspondiente a los años de 2007, 2008, 2009 y 2010

A partir del año 2012, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los cinco años anteriores.

Tercero. Para los organismos que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo, empezará a contar a partir del día en que entre en vigor el documento de suscripción correspondiente.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Nicolás Romero: el Presidente Municipal Constitucional, **Martín Sobreyra Peña**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Marcelo Gómez Escutia**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Carlos Chávez Rodríguez**.- Rúbrica.- El C. Secretario del Ayuntamiento, **Ernesto Rosas Vázquez**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de febrero de 2008).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el expediente marcado con el número 214/00, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el LIC. JOSE LUIS CHAVEZ

ASTORGA, apoderado general de: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; en contra de VICTOR MANUEL VILCHIS MONTES DE OCA, por auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil ocho, se señalaron las once horas del día dos de abril del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la décima almoneda de remate, en el presente juicio, y procédase a la venta del: Bien inmueble embargado, propiedad de: VICTOR MANUEL VILCHIS MONTES DE OCA, el cual se encuentra ubicado en: Avenida

Insurgentes sin número, antiguo Camino Real al Rancho San Pablo, en Capultitlán, municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m colinda con prolongación Avenida Insurgentes sin número Antiguo Camino Real al Rancho San Pablo, al sur: 19.50 m con resto de la propiedad de los señores José Morán Moya y Teresa Morán González, al oriente: 41.50 m colinda con resto de la propiedad de los señores José Morán Moya y Teresa Morán González, y al poniente: 32.50 m colinda con propiedad de Francisco Albarrán Rufino, con una superficie total de: 721.50 m²., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos: partida número 550-5191, a fojas 138 del volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, convocándose a postores para que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito tercero en discordia en su actualización de dictamen, menos el diez por ciento de descuento de la celebración de esta almoneda siendo la cantidad de: \$1'003,354.20 (UN MILLON TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), y a los acreedores que aparezcan en el certificado de libertad de gravamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 763, 764, 765 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva abrogada del Estado de México, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este Juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, dado en la Ciudad de Toluca, México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

820.-6, 12 y 19 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JOSE HIRAM CERVANTES PEREZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión, en el expediente número 251/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en mi favor la figura jurídica de usucapión o prescripción positiva, y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en el lote 10, manzana 218 del fraccionamiento Jardines de Santa Clara, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber poseído en los términos y condiciones de ley exigidos; B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado; y C).- La inscripción a mi favor del inmueble objeto de este juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial que corresponde. Comunicando a Usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

106-B1.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FRANCISCA HERNANDEZ RODRIGUEZ.

EDUARDO HERNANDEZ AVILA, por su propio derecho en el expediente número 1082/2007-2, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la propiedad por usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Torre Latino Americana número 35 treinta y cinco, de la manzana 87 ochenta y siete, lote 17 diecisiete, Colonia Metropolitana Segunda Sección de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 16.75 m y linda con lote 18 dieciocho; al sur: 16.75 m y linda con lote 16 dieciséis; al oriente: 08.00 m con lote 52 cincuenta y dos; al poniente: 08.00 m y colinda con calle Torre Latino Americana, con una superficie total de 134.00 ciento treinta y cuatro metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcoyotl, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

106-B1.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 677/07, radicado en el Juzgado 2do. Civil de 1ra. Instancia de Ixtapaluca, México, deducido del juicio ordinario civil: terminación de la copropiedad, promovido por JOSE RAYMUNDO DE PAVIA Y LOPEZ, en contra de SUSANA MUÑOZ DE PAVIA, le demanda; a).- La terminación de la copropiedad que me une con SUSANA MUÑOZ DE PAVIA, el terreno que perteneció al predio denominado Peña de La Rosa de Castilla, antiguo El Olivar, ubicado en Coatepec, Ixtapaluca, perteneciente a la jurisdicción de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, y como consecuencia que se declare la división del inmueble en la que se establezca la parte que corresponda a cada quien en propiedad; b).- La inscripción de la declaratoria de división de propiedad en relación con el artículo 8.45 del Código Civil vigente para el Estado de México, así como en donde haya quedado establecido que parte corresponde a cada quien; c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población que se ubica este Juzgado, y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.65 fracciones II y III, 1.68, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Debiendo fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, expedidos en Ixtapaluca, México, a uno de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

106-B1.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 873/2007.
PRIMERA SECRETARIA.

GILDARDO HILARIO FLORES REYES, demanda en juicio ordinario civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., la usucapión del inmueble ubicado en lote 52, manzana 228, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 126.00.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 51; al sur: 15.00 metros con lote 53; al oriente: 07.00 metros con calle Chichimecas; al poniente: 07.00 metros con lote 23, mismo que se encuentra inscrito a nombre de la demandada, bajo la partida: 1, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha 03 de abril de 1971; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Que en fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, celebró contrato de promesa de venta con la hoy demandada, respecto del inmueble descrito anteriormente, siendo que desde esa fecha en le fue entregado el inmueble y en fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, finalizó la totalidad del inmueble y en virtud de encontrarse poseyendo de manera pública, pacífica, continua y en calidad de propietario, es que acude a esta autoridad para demandar la usucapión.

Y toda vez que el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se emplaza a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, veintitrés de enero del año dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

106-B1.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 905/2007-1.
PRIMERA SECRETARIA.
INCOBUSA, S.A. DE C.V.

Se hace del conocimiento que PABLO HERNANDEZ GINEZ, actor en el presente juicio, demanda en el expediente número 905/2007, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, a INCOBUSA, S.A. DE C.V. Y EPIFANIO HERNANDEZ GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en: lote 19, de la manzana 41, sección "V", del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 142.80 metros, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 15.25 metros con calle Chetumal; al noreste: 10.18 metros con calle Victoria; al sureste: 13.31 metros con lote 20, y al suroeste: 10.00 metros con lote 18, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, bajo la partida número 1 a 2172, volumen 382, libro primero, sección primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan:

Bajo protesta de decir verdad el suscrito PABLO HERNANDEZ CRUZ, me encuentro en posesión del inmueble mencionado en forma pacífica, pública y continua, sin interrupción y a título de propietario desde el día 13 de noviembre de 1995, derivado de la compra venta celebrada con el señor EPIFANIO HERNANDEZ

GONZALEZ, por lo que desde esa fecha lo he venido poseyendo de buena fe, el cual actualmente habito como casa habitación, realizando en dicho inmueble las mejoras necesarias.

Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de INCOBUSA, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a INCOBUSA, S.A. DE C.V., por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta del Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, treinta y uno de enero del año dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

106-B1.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 904/2007-1.
PRIMERA SECRETARIA.
INCOBUSA, S.A. DE C.V.

Se hace del conocimiento que PEDRO HERNANDEZ GINEZ, actor en el presente juicio, demanda en el expediente número 904/2007, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, a INCOBUSA, S.A. DE C.V. Y EPIFANIO HERNANDEZ GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en: lote 40, de la manzana 64, sección "V", del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 134.40 metros, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 08.00 metros con lote 32-31; al noreste: 16.68 metros con lote 39; al sureste: 08.00 metros calle San Luis Potosí, y al suroeste: 16.92 metros con lote 41, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, bajo la partida número 1 a 2172, volumen 382, libro primero, sección primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan:

Bajo protesta de decir verdad el suscrito PEDRO HERNANDEZ CRUZ, me encuentro en posesión del inmueble mencionado en forma pacífica, pública y continua, sin interrupción y a título de propietario desde el día 13 de noviembre de 1995, derivado de la compra venta celebrada con el señor EPIFANIO HERNANDEZ GONZALEZ, por lo que desde esa fecha lo he venido poseyendo de buena fe, el cual actualmente habito como casa habitación, realizando en dicho inmueble las mejoras necesarias.

Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de INCOBUSA, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a INCOBUSA, S.A. DE C.V., por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta del Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, treinta y uno de enero del año dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

106-B1.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número: 648/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura) promovido por ESNAURRIZAR CUEVAS RAUL JOSE, en contra de EDUARDO OBREGON ESNAURRIZAR, y en lo esencial demanda lo siguiente: A).- El cumplimiento del contrato de compraventa que celebramos por una parte el suscrito RAUL JOSE ESNAURRIZAR CUEVAS en mi carácter de comprador el señor EDUARDO OBREGON ESNAURRIZAR, en su carácter de vendedor de fecha 14 de enero de 1992, respecto de el inmueble identificado como el lote de terreno número 1, manzana 2, del fraccionamiento Jardines de Cuernavaca, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y que se identifica al estar ubicado en la esquina que forman las calles de Sol y de Mercurio del Fraccionamiento Jardines de Cuernavaca, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos. B).- El otorgamiento y firma de escritura ante el notario público respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 1, manzana 2, del Fraccionamiento Jardines de Cuernavaca, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y que se identifica al estar ubicado en la esquina que forman las calles de Sol y de Mercurio del fraccionamiento Jardines de Cuernavaca, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos. C).- La declaración judicial que en caso de negativa a otorgar por parte de la demandada al promovente la escritura a que se hace referencia a la prestación a que antecede su Señoría lo hará en rebeldía del señor EDUARDO OBREGON ESNAURRIZAR D).- La declaración judicial en el sentido de que el ahora demandado efectúe al suscrito accionante la entrega de la posesión jurídica, real y material respecto de el inmueble ubicado en el lote de terreno número 1, manzana 2, del Fraccionamiento Jardines de Cuernavaca, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y que se identifica al estar ubicado en la esquina que forman las calles de Sol y de Mercurio del Fraccionamiento Jardines de Cuernavaca, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, los demandados reclamo (otorgamiento y firma de escritura). En proveído quince (15) de enero del año dos mil ocho (2008), ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad que es el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar un ejemplar de los mismos en la tabla de avisos del Juzgado por todo el tiempo en que dure el emplazamiento, haciéndole saber que tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, Atizapán de Zaragoza, México.-Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

250-A1.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: GASPAR CABRERA NUÑEZ.

Se hace de su conocimiento que la señora SANDRA LUZ RIOS HERNANDEZ, bajo el expediente número: 904/07-2, promueve en su contra el Juicio Ordinario Civil, demandándole el divorcio necesario, la disolución del vínculo matrimonial, la guarda y custodia provisional y en su caso definitiva de su menor hija JESSICA JETZUBELY CABRERA RIOS, la pérdida de la patria potestad del demandado para con su menor hija, la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, en ejecución de sentencia. La Juez por auto de fecha dos de julio del año dos mil siete, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, mediante auto de fecha once de febrero del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo a la demandada que si pasado el término concedido no comparece por sí mismo, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones y aún las personales por lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el periódico oficial de mayor circulación en esta entidad federativa, GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

250-A1.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

MARIO HUMBERTO LOPEZ MAGAÑA.

JOSEFINA FRAUSTO TRUJILLO, promueve por su propio derecho en el expediente número: 927/07, Juicio Ordinario Civil, (otorgamiento y firma de escritura), en contra de MARIO HUMBERTO LOPEZ MAGAÑA, respecto del bien inmueble ubicado en calle Zaragoza número 4, lote 42, Fraccionamiento Villa de las Manzanas, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: A) al norte: en 7.50 m con calle Ignacio Zaragoza, B) al sur: en 7.50 m con lote 14, manzana 4-B, C) al poniente: en 16.00 m con lote 44, D) al oriente: en 16.00 m con lote 43. Con una superficie total de: 120.00 m².

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado MARIO HUMBERTO LOPEZ MAGAÑA, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Diario Amanecer, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación. Debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.

Dado en el local de este Juzgado, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

250-A1.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 960/2007.

JOSE MANUEL ROMAN SANTOS.

Se le hace saber que ISABEL FLORENTINO GUZMAN, en la vía ordinaria civil (divorcio necesario), le demando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con la ahora demandada en base a lo establecido por causal contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad.

1.- En fecha veintidós de febrero del año dos mil tres, la suscrita y ahora demandado JOSE MANUEL ROMAN SANTOS, contrajimos matrimonio ante el oficial número uno, de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Que el último domicilio conyugal se estableció en Cerrada Granada, lote uno, manzana 29, Colonia Las Huertas Segunda Sección. 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que dentro del matrimonio no procreamos hijos. 4.- Se hace del conocimiento de su Señoría que desde el principio del matrimonio los problemas se presentaron ya que el demandado, mencionaba que no me quería y que se arrepentía de haberse casado conmigo, ya que él se encontraba enamorado de otra persona, de la cual sus padres no habían permitido que estuvieran juntos. 5.- Derivado de los problemas mencionados en el hecho anterior el demandado y la suscrita vivimos juntos por el tiempo de tres meses, ya que el demandado en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil tres, decidió regresarme a mi casa a vivir con mis padres, situación que fue muy dolorosa para mí, ya que él me mencionó que no quería estar más conmigo. 6.- Cada vez que me encontraba al

demandado la situación era bien incomoda, ya que el no quería regresar conmigo, situación por la cual dejó de buscarlo, en enero del dos mil cuatro la suscrita lo buscó para pedirle el divorcio, pero no lo encontré mencionando su madre que desconocía el lugar en donde se había ido su hijo, ya que un día tomó sus cosas y no regresó a la casa, mencionando que se encontraba preocupada, ya que ni una llamada ha recibido de él, y que el Juez de conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la demandada, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda legalmente representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones a las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en la materia, haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro del perímetro de donde esté este Juzgado, Colonia El Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en la tabla de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días.-Se expiden en Naucalpan, México, a diecinueve de febrero del dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

250-A1-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A DIANA HUERTA CALIXTO O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 918/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el Señor GERARDO HINOJOSA SANCHEZ, en contra de DIANA HUERTA CALIXTO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha doce de febrero del año dos mil ocho, el Juez ordenó se le emplazará por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se le hace saber a usted que: El Señor GERARDO HINOJOSA SANCHEZ por su propio derecho la demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones:

A).- la disolución del vínculo matrimonial que me une con la demandada por las causal previstas en las fracciones XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México.

B).- La guarda y custodia de nuestra menor hija de nombre DANIELA YVEETE HINOJOSA HUERTA.

C).- La pérdida de la patria potestad sobre nuestra menor hija.

D).- El pago de costas y gastos judiciales que el presente juicio origine.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Lerma, México, el día catorce de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

690.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FELIPA REYES CASTILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, dictado en el expediente 126/06, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido por LIC. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en contra de ROMAN JUAN ORTIZ GARCIA Y/O JUAN ORTIZ GARCIA Y FELIPA REYES CASTILLO de quien demanda la pérdida de la patria potestad que tiene sobre los menores CESAR, DIANA Y DIEGO de apellidos ORTIZ REYES quienes se encuentran en el albergue temporal Infantil dependiente del DIF Estado de México; así como el aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código del Estado de México, la fijación de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores mencionados; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordeno, emplazar a FELIPA REYES CASTILLO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

688.-27 febrero, 7 y 19 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN LOPEZ VASQUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de febrero del dos mil siete 2007, dictado en el expediente 624/07, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil de divorcio necesario, promovido por MARIA DE JESUS DIAZ ARRIAGA en contra de JUAN LOPEZ VASQUEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones; A).- La disolución del vínculo matrimonial con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil. B).- La disolución de la sociedad conyugal; C).- El pago de gastos y costas; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda: En fecha doce de agosto de 1986 contrajo matrimonio civil con el demandado, y dicha unión procrearon cuatro hijas las cuales a la fecha son mayores de edad, estableciendo el último domicilio conyugal ubicado en calle Unidad Habitacional Isidro Fabela edificio uno, departamento 402 en Metepec, Estado de México, siendo este el último domicilio que ocuparon actualmente en compañía de sus mayores hijas, y a principios de enero de 1996 sin recordar fecha exacta el demandado abandono el domicilio conyugal, sin decir adonde se dirigía, llevándose todas sus pertenencias y hasta a la fecha ignorando su paradero, a pesar de la búsqueda que realiza la suscrita, no logró resultados favorables, pues a la fecha desconoce el domicilio del ahora demandado, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los quince días del mes de febrero del dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

683.-27 febrero, 7 y 19 marzo.